



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00261 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HUMMALAB S.A.S.
Demandado	SER MEDIC IPS S.A.S.
Tema	PRONUNCIAMIENTO A CAUTELAS

En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la demandante, se resuelve lo siguiente:

Conforme lo Dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan como cautelas:

- 1) Embargo y retención de dineros que pueda tener la demandada en la cuenta de ahorros número 670221336 de Davivienda S.A. Se libraré oficio a la entidad con la advertencia contenida en el artículo 25 de la ley 1751 de 2015, según el cual *“(L)os recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”*
- 2) Embargo y retención de dineros de créditos que puedan tener las siguientes entidades en favor de la demandada: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, LA NUEVA EPS S.A., SAVIA SALUD, SALUD TOTAL Y COMFAMA. Se libraré oficio a la entidad con la advertencia contenida en el artículo 25 de la ley 1751 de 2015, según el cual *“(L)os recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”*
- 3) Embargo y secuestro del establecimiento de comercio SER MEDIC ARCHIPIÉLAGO IPS propiedad de SER MEDIC IPS S.A.S., el establecimiento tiene número de matrícula 40605, está ubicado en la cra. 74 N°. 49-23 de San Andrés.

- 4) Embargo de remanentes que puedan quedar a la demandada en el proceso que se adelanta en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, promovido por DIALY-SER radicado con el número 05001310301520200004500.
- 5) Embargo de remanentes que puedan quedar a la demandada en el proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, promovido por SINDICATO ANTIOQUEÑO DE ANESTESIOLOGÍA "ANESTESIAR" radicado con el número 05001310301420210020700

Líbrese oficio en tal sentido a cada una de las entidades relacionadas con la advertencia de que las medidas se limitan a la suma de \$345'000.000,00 (art. 593-10 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f856784c8fdf99420aa010df1fcf5f63bf335c4cd0996a23cf331afe4f2ba2a0**

Documento generado en 20/09/2021 08:07:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**